



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN
Y POSGRADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAGÍSTER EN DEERECHO ADMINBISTRATIVO

TEMA

ANÁLISIS DE ORDENANZA DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO
TARIFADO EN RIOBAMBA Y EL DERECHO CIUDADANO

AUTOR: JOSE ARTURO FLORES

TUTOR: EDISON PAUL BARBA TAMAYO

2022



CERTIFICACION DEL TUTOR



Dirección de Postgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSTGRADO

en movimiento

CERTIFICACION DEL TRIBUNAL



AUTORÍA DE INVESTIGACION

Yo, José Arturo Flores Aldaz, con cédula de ciudadanía 0603276270, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de titulación denominado “ANÁLISIS DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN RIOBAMBA Y EL DERECHO CIUDADANO”. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



DEDICATORIA

Es tan difícil agradecer a cada ser humano que con cada acto demuestra respeto, interés, consideración y estima hacia el ponente, no solo en la consecución de este logro académico, sino en el diario vivir; sin embargo y en primer lugar hasta el cielo elevaré mi plegaria y el saludo a quienes crearon mis días a mis Padres Don Segundo Arturo Flores y Doña Olga Aldaz Arrieta que fueron y son seres de luz, ya que a pesar de verme caer muchas veces nunca perdieron la esperanza de verme levantándome y empuñando el asta de mi bandera de lucha, sin renunciar a mis sueños.

A mis hermanos, sobrinos y familiares que aun cuando no me dirigen una sola palabra en varias ocasiones, en el fondo de sus oraciones estoy presente y sé que han sabido valorar cada cicatriz en mis rodillas, cada dolor, cada lucha, cada esfuerzo por limpiar en algo un apellido que merece honor y gloria por los siglos de los siglos, ya que se forjó a punta de esfuerzo, de hambre y hasta de lágrimas, haciendo de su escudo el motivo por el cual y a pesar de las dificultades, su lema principal es jamás rendirse ante la adversidad y la fatiga es solo el combustible para poner a prueba los valores con los que se reviste nuestra piel.

Pero seguro estoy que el amor más incondicional que he percibido a diario y aun cuando estoy solo y lejos de mi casa, ha sido el que me han brindado en mi hogar del cual sus integrantes, mi esposa y mis hijos han sabido llenarme, abrazándome fuerte a la salida y a la llegada a la misma, a veces sin palabras pero con ese abrazo sincero y protector, a veces con ese beso en la frente acompañado a una tenue voz de aliento, con esa mirada única de esperanza, de admiración, de respeto a Papá, han hecho posible que esa carga que he tenido que soportar en varios frentes se haga más llevadera, que se distribuya mejor en tiempo y en desgaste de energía, que sirva para equilibrar este proyecto de vida que hoy se enfrenta a este reto.

Este modesto triunfo siempre va a ser de ustedes y ruego a Dios que me conceda la humildad en este momento y siempre que avance un escalón, sin quitarme la fortaleza, cuando la derrota sea mi compañera. También le ruego que sobre cada uno de ustedes haya salud, amor, unión, apoyo y bendición en cada paso que sean mi refugio, mi lugar seguro, mi compañía y mi inspiración para seguir los pasos del gran viajero.

Finalmente, y no menos importante es la mención hacia mi alma mater, por permitirme cobijarme en la bandera del conocimiento en sus aulas y por creer que este proyecto será de utilidad, no solo a quienes necesitan un tema de consulta en esta materia, sino del ciudadano común y corriente que está ávido de conocer sus derechos y las implicaciones de la administración pública en la aplicación y garantía de los mismos.

José Arturo Flores Aldaz.



AGRADECIMIENTO

Mi sincero y fraterno agradecimiento a las autoridades, coordinador, tutor, docentes, administrativos y personal de servicio de la Universidad Nacional de Chimborazo, quienes fueron luz en primera instancia y luego la guía para la consecución del objetivo primordial, el servicio a la comunidad con ingredientes cada vez más técnicos y precisos de tal manera que todos seamos el modelo a seguir por parte de aquellos rebeldes que entienden que estudiar es un acto de amor propio que mañana servirá para toda la sociedad.

Hoy nosotros escribimos la historia que el día de mañana, la contarán nuestras generaciones; motivo y razón suficiente para decirle a nuestras canas que a pesar de los años y hasta de las arrugas, siempre valdrá la pena emprender cada día un proyecto del cual el resultado sea un logro que nos alegre en conjunto con el entorno que nos rodea y nos haga sentir útiles en la sociedad.

Quiero agradecer a cada uno de mis compañeros de clase quienes de a poco al igual que mis maestros, no solo entraron en el aula de mi vida, sino que me abrazaron en momentos que necesité haciéndome sentir halagado, querido y respetado, pero sobre todo parte de una familia que nació a partir de este sueño.

Gracias infinitas.



ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACION DEL TUTOR.....	I
CERTIFICACION DEL TRIBUNAL.....	II
AUTORÍA DE INVESTIGACION.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN.....	I
ABSTRACT.....	II
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. Problema General.....	1
1.1.2. Problema específico	1
1.2. Justificación.....	1
1.3. Objetivos	2
1.3.1. Objetivo General	2
1.3.2. Objetivo específico.....	2
2.1. Antecedentes de la investigación	3
2.2. Desarrollo de la investigación	4
2.2.1. Fundamentación teórica	4
2.2.1.1. Principios DESC	5
2.2.1.2. Abordaje al termino de ciudadanía.....	5
2.2.1.3. La Ordenanza como constructo socio-administrativo legal	6
2.2.1.4. Características de la ordenanza	7
2.2.1.6. De los problemas informativos y la Ordenanza	8
2.3. Fundamentación filosófica	8
2.4. Del estado del arte regional en la Ordenanza.....	9
2.5. Hipótesis.....	10
2.6. Operacionalización de las variables	10
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipos de investigación.....	13
3.1.1. Métodos de investigación declarados.....	13
3.2. Población de estudio.....	14
3.3. Tamaño de la muestra	14
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	14
CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	15



CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 24

 5.1. CONCLUSIONES 24

 5.2. RECOMENDACIONES 25

CAPITULO VI. PROPUESTA 25

Referencias Bibliográfica 42

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variable independiente..... 11

Tabla 2. Variable dependiente: derecho ciudadano..... 11

INDICE DE GRÁFICOS

..... 1

Figura 1. Diseño de la investigación 15

Figura 2. Diagrama As-Is 23



RESUMEN

La presente investigación, aporta un nuevo enfoque a la ordenanza actual del sistema de estacionamiento tarifado en la ciudad de Riobamba. La ausencia de estudios y propuestas de esta naturaleza, llenan un vacío conocimiento que perfecciona la creación de estas ordenanzas, y, además, como obra perfectible, puede ser enriquecida y contextualizada según el entorno socioeconómico en este caso de la ciudad de Riobamba. Se responde a la pregunta científica de la posibilidad de acometer un instrumento de tal naturaleza, donde el criterio ciudadano y los funcionarios encargados, permitan diseñar y aplicar ordenanzas, respetando la legislación vigente y el derecho ciudadano. Es analizada la inadecuada ordenanza del caso de estudio, el criterio y percepción del ciudadano usuario en cuanto a su derecho y el servicio recibido, y como propuesta final, el diseño de la ordenanza según resultados del modelo o procedimiento. Esta investigación, demuestra su factibilidad de ser legitimada, socializada y aplicada en resto de GADs del Ecuador, siempre adecuada al contexto local.

PALABRAS CLAVE: DERECHO A LA JUSTICIA, DERECHO PÚBLICO, DERECHOS CIVILES, TARIFAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DERECHO COMPARADO



ABSTRACT

This research provides a new approach to the current ordinance of the fee parking system in the city of Riobamba. The absence of studies and proposals of this nature, fill a knowledge gap that perfects the creation of these ordinances, and, in addition, as a perfectible work, it is possible to enrich and contextualize according to the socioeconomic environment in this case of the city of Riobamba. The scientific question of the possibility of undertaking an instrument of such nature is answered, where the citizen criteria and the officials in charge, allow the design and application of such ordinances, respecting current legislation and citizen rights. The lack of relevance in the ordinance of the case study, the criteria and perception of the user citizen regarding their right and the service received is analyzed, and as a final proposal, the design of the ordinance according to the results of the model or procedure. This research, validated in the case study, demonstrates its feasibility of being legitimized, socialized and applied in the rest of the GADs of Ecuador, always appropriate to the local context.

KEYWORDS. RIGHT TO JUSTICE, PUBLIC LAW, CIVIL RIGHTS, RATES,
CIVIL LIABILITY, COMPARATIVE LAW



CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La existencia del sistema de estacionamiento tarifado en ciudades ecuatorianas, y en específico, ciudad Riobamba, resulta clave en el ordenamiento vehicular, además de una fuente de financiamiento al gobierno autónomo descentralizado local. No obstante, se aprecia obsolescencia de corte jurídico en actual ordenanza además de no contemplar el derecho ciudadano en su contenido.

Hasta la fecha de emisión de la Ordenanza 011-2010 que por fin regula y establece los límites administrativos regulatorios del ordenamiento vehicular, las regulaciones previas nunca respondieron a las exigencias y necesidades de la ciudad. No obstante, a la emisión de la Ordenanza, tampoco resolvió la indefensión ciudadana que hasta hoy se mantiene.

Tampoco se evidencian estudios, fuentes documentales, relacionadas con los abordajes, desde la visión del derecho ciudadano, al respeto y cumplimiento de lo legislado a nivel de país en cuanto a estacionamiento público tarifado se refiere. Tal brecha de conocimientos, exige de una propuesta metodológica capaz de replicarse en ciudades, aplicando caso de estudio.

1.1.1. Problema General

Desactualización de la ordenanza para el estacionamiento público tarifado y su impacto en los derechos ciudadanos en la ciudad de Riobamba.

1.1.2. Problema específico

¿Es pertinente sugerir modificación al Consejo Municipal de la Ordenanza 011-2010, caso de estudio?

1.2. Justificación

Esta investigación, se justifica, en cuanto a la conveniencia del respeto al derecho ciudadano, en los usuarios de estacionamientos públicos tarifados, en las Ordenanzas públicas y sus adecuaciones a la Ley. La relevancia social reside demostrar la necesidad de elaborar ordenanzas que se atengan a lo legislado en su principio y forma. De tal manera, el usuario percibe la aplicación justa de la Ordenanza y su respeto en cuanto a derecho ciudadano se refiere



Las implicaciones prácticas, residen en propiciar un instrumento de trabajo, desde la óptica de propuesta metodológica, además de validar ésta en caso de estudio y aportar un enfoque de Ordenanza acorde a los legislado en el COA 2017, donde el valor teórico resulta en rellenar hueco del conocimiento entre el accionar administrativo, y judicial.

Todo ello goza de pertinencia y trascendencia esta investigación a favor de ordenar lo laboral administrativo y objetivar los fallos desde cargas probatorias sustanciales. Los beneficiados, son en primer lugar los ciudadanos usuarios del servicio de estacionamiento público tarifado, y referente a su derecho ciudadano durante el procedimiento administrativo sancionador. En segundo lugar, el propio GAD, al emitir Ordenanzas acorde con el enfoque y contenido del derecho ciudadano, y, por último, la sociedad riobambeña en general.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Realizar un análisis de la ordenanza del sistema de estacionamiento tarifado en la ciudad de Riobamba, a fin de proponer una propuesta de Ordenanza Municipal.

1.3.2. Objetivo específico

- Realizar un estado del arte y una descripción documental jurídica de la problemática a través de análisis documental y jurídico.
- Procesar la información en la herramienta AS IS /TO BE....
- Elaborar una propuesta de Ordenanza en base a los res



CAPITULO II. MARCO TEÓRICO-ESTADO DEL ARTE

2.1. Antecedentes de la investigación

En el Ecuador, no existen investigaciones visualizadas en fuentes de información, donde, desde la visión del análisis y percepción del procedimiento administrativo sancionador y el derecho ciudadano según ordenanzas del sistema de estacionamiento tarifado en Ecuador.

Se destaca, en calidad de estado del arte el trabajo de Barrionuevo (2019), cuya finalidad fue realizar un estudio de factibilidad con el propósito de gestar sistema de información geográfica para el ordenamiento vehicular del SEROT de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. De tal manera, se pretende conocer la oferta de estacionamientos, brindando mejor servicio a los usuarios.

Es preciso analizar la ausencia de procedimiento administrativo sancionador, ejemplificado en casos como es el Nro. 601-DGPCM-CM-2022, donde se efectúa traslado del automotor a partir de operativo de revisión de los agentes de control municipal al contravenir el ciudadano la ordenanza 011-2010. La transgresión reside en el estacionamiento del vehículo a zona no permitida. El ciudadano es multado, por el valor de \$10,00 USD, no existiendo recurso alguno de apelación, ni siente la motivación por comparecer ante tribunal alguno para rendir declaración testimonial.

Se menciona el caso Nro. 0301-DGPCM-CM-2022, relativo al ingreso del vehículo a zona no permitida por el tonelaje mínimo exigido, donde se aplica multa de \$425,00 USD. La ciudadana, paga el GAD el monto y se retira sin acudir ante tribunal alguno para rendir declaración testimonial, y no posee recurso legal alguno en el procedimiento sancionador.

Por último, el caso Nro. 0004-DGPCM-CM-2022, de ingreso del vehículo a zona no permitida, donde el ciudadano ante la imposibilidad de recurso en el procedimiento administrativo, concurre al GAD y paga su multa, no asistiendo al juzgado para rendir declaración testimonial. En estos tres ejemplos, se denota que, la ausencia del procedimiento administrativo sancionador, convierte la sanción pecuniaria en estado de indefensión ciudadana a los implicados.



2.2. Desarrollo de la investigación

2.2.1. Fundamentación teórica

Esta fundamentación teórica, se basa en los preceptos y la crítica según Salazar (2013), a las posiciones o enfoques doctrinales constitucionalistas los cuáles responden a disposiciones programáticas, mandatos de optimización, derechos debilitados u otros adjetivos que implican cuestionamientos a la fundamentalidad de los derechos sociales, principalmente cuando son comparados con las libertades y derechos civiles y políticos. Significa que el enfoque de teorías tradicionales del derecho, radica en el concepto de derecho subjetivo que utilizan para determinar la noción de derechos fundamentales.

Tal visión se entrelaza con los criterios instituidos en la Constitución, al sostener que la tarea primordial de la norma fundamental es limitar al poder político y consagrar únicamente los derechos provenientes del constitucionalismo liberal. De tal manera, los derechos sociales han ser abordados desde la igualdad material o sustancial que sirve de su fundamento; su estructura, y en específico el concepto amplio de derechos subjetivos, dejando a un lado la idea de exigibilidad ante órganos jurisdiccionales como principal elemento de este; la titularidad que corresponde al individuo lo que nos permitirá conceptualizar los derechos sociales o ciudadanos.

Para que las y los ciudadanos puedan participar en la vida pública a tenor de Ciudadanía y Participación (2019), no basta con que puedan ejercer sus derechos civiles y políticos, deben también gozar de derechos económicos, sociales, culturales. Los derechos económicos, sociales y culturales, siglas DESC, se refieren a las condiciones sociales y económicas básicas para vivir una vida digna y libre como es el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a la educación, a la alimentación, al agua, a la vivienda, al medio ambiente y a la cultura.

Estos derechos están establecidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos creada en 1948, como en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Este pacto contiene una serie de principios y lineamientos para la realización de estos derechos. Además, establece las obligaciones que tienen los Estados de adoptar medidas progresivas, es decir, graduales, empleando el máximo de sus recursos disponibles para garantizar la plena realización de estos derechos y en el caso nuestro recién han tenido espacio y texto a partir de la Constitución del año 2008.



2.2.1.1. Principios DESC

De los principios que rigen DESC, se citan el principio de Participación, donde todos participan de manera activa en la reivindicación de sus derechos; el principio de Rendición de cuentas, al rendir el Estado cuentas por sus obligaciones de derechos humanos y deben actuar de manera transparente en los procesos de toma de decisiones garantizando la participación de todas las personas; el principio de no discriminación e igualdad y énfasis en aquellas personas que están más marginadas; principio del Empoderamiento, al conocer las personas sus derechos, manera de exigirlos y a quién pueden acudir en caso de que sus derechos sean violados

2.2.1.2. Abordaje al termino de ciudadanía

Un ciudadano o ciudadana, expresa SURT (2014), es una persona o un grupo que pertenece a una comunidad política, social y económica. Estas comunidades, se fueron organizando en torno a la figura de un Estado, y este juega un papel fundamental como agente de cambio o de reproducción de los roles sociales de hombres y mujeres, así como en la reproducción o disminución de las desigualdades sociales.

Es, desde el Estado, que se determina el marco de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, por lo que hablar de ciudadanía implica hablar de los derechos que tienen los ciudadanos y ciudadanas. Estos y estas tienen la posibilidad de participar en los beneficios de la vida en común y de disfrutar de derechos civiles, políticos y sociales, respetando los derechos de las demás personas y contribuyendo al bien común.

La forma en que el Estado ejerce sus funciones está relacionada con el concepto de gobernabilidad, defendido por varios organismos internacionales expresado como la capacidad de adaptación de los países al nuevo modelo de desarrollo, como con la capacidad de las sociedades de desarrollar equilibrios virtuosos (o por lo menos razonablemente estables) entre los sistemas económicos, políticos y culturales. Sin embargo, este equilibrio se ha visto aplazado por la predominancia del sistema económico sobre los otros sistemas sociales, políticos, etc.

En cuanto al derecho ciudadano en el Ecuador, y atendiendo la Constitución ecuatoriana 2008, en su artículo 11 numeral 9, “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. El sistema se conformará,



afirma Ortega (2012), por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él.

2.2.1.3. La Ordenanza como constructo socio-administrativo legal

El origen de la palabra Ordenanza proviene del término orden, por lo que se refiere a un mandato o norma que ha sido emitido por quien tiene la potestad para exigir su cumplimiento. Por ello, también significa mandato legal, siendo un tipo de norma jurídica que se incluyen en los reglamentos y que se caracteriza por estar subordinada a la ley general de los estados soberanos.

Se define el término Ordenanza en calidad de regla, sea a nivel comunitario u organizacional, para la regulación y control de la misma, ya aprobada o prevista por una autoridad superior. Se entiende autoridad superior o máxima, la legislación u otro ente gubernamental, donde se establece el alcance y grado de control de la Ordenanza en sí, como bien establece el COA (2017). Ello implica que, las ordenanzas están subordinadas a la ley, y estas pueden ser establecidas por entidades de diversa naturaleza, sean corporativas, simple asociación de vecinos, según jurisdicción, y del tipo municipal o municipalidad.

Se adiciona el enfoque de Machicado (2012), donde las Ordenanzas Municipales, resultan son normas generales para el gobierno de su respectiva sección de provincia, que, no es preciso confundir con las Resoluciones, que resultan notas de gestión administrativa. De tal manera, la Ordenanza constituye un acto normativo mediante el cual se expresa el Concejo Municipal o cantonal, en aquellos temas de interés general y permanente para la población local, donde su aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio a partir de su publicación en el Registro Oficial.

De los orígenes de la Ordenanza, suponen el último eslabón en el proceso de creación del derecho local durante la Baja Edad Media. Ya, es posible referirse a un procedimiento administrativo, mostrado de una forma fragmentaria entre sus disposiciones; tendría carácter expeditivo, oral y sancionador, con una doble función: retributiva (castigar las infracciones cometidas) e indemnizatoria (resarcir al propietario de los bienes o derechos dañados). El bien jurídicamente protegido sería el orden y la economía comunitaria, en el



caso de la policía rural, y, en el de la urbana, la higiene o la salud públicas, como bien expone Porras (2009).

2.2.1.4. Características de la ordenanza

De las características de las Ordenanzas Municipales, desde la visión legal y administrativa del Ecuador, tenemos que son de obligatorio cumplimiento y parten de la máxima autoridad legislativa local, regulan temas que son de interés común y social, donde su aplicación, enuncia Zolessi (2015), pretende la organización de las principales actividades en el municipio o el distrito metropolitano, generan orden y control. Se enfatiza que, estas ordenanzas de tipo municipal, son elaboradas y aprobadas por el Concejo municipal

2.2.1.5. Proceso aprobación Ordenanza

Reconocido el enfoque de Ordenanza y sus características, se precisa conocer el proceso de aprobación por cuanto, en donde se quiera que estas tomen leyes y las ordenanzas tienen que pasar por un determinado proceso. Así, el paso de la aprobación en pleno, resulta acto legislativo que sigue al voto de la mayoría de miembros presentes, y en este caso del Concejo Municipal, con relación a la Ordenanza.

Es preciso destacar la fase anterior o pre legislativa, en la cual, una vez presentado el proyecto de ordenanza al tenor de lo dispuesto en el COOTAD y en la Ordenanza 010-2015, por cualquier interesado o a través de un concejal en primera instancia el alcalde sumilla el proyecto borrador a la comisión pertinente y el presidente de la misma solicita al alcalde la conformación de un Equipo Técnico Multidisciplinario, ETM.

Este ETM, se conforma por técnicos de todas las direcciones involucradas con el cual se realizarán los cambios, ajustes y reformas al proyecto, para luego de finalizado este primer trabajo, realizar talleres con la población afectada para darle legitimidad a la misma ya que son ellos los que van hacer aportes y cambios o van a ratificar el trabajo del ETM.

Ya, superada esta fase, es el ETM quien pone en conocimiento del presidente de comisión a fin de que, dentro de su competencia, éste y los demás integrantes, que son concejales,



analicen la totalidad del trabajo, las evidencias y dictaminen remitir al alcalde para que considere su tratamiento en el orden del día de las sesiones de consejo.

Una vez en el escritorio del alcalde, y si existe la voluntad política dispondrá que conste en el orden del día y se debate en primer y en segundo y definitivo debate, para finalmente remitir al Registro Oficial, a fin de que entre en vigencia y cause el efecto deseado. Por último, se procede a la aprobación definitiva, referido a la aceptación de todos los parámetros de las ordenanzas municipales que entrarán en vigencia a partir del boletín oficial municipal.

2.2.1.6. De los problemas informativos y la Ordenanza

Se asume el caso de la ciudad de Quito, donde se enfatiza que, conocer las ordenanzas municipales es garantizar el buen vivir de las personas, a tenor del diario EL COMERCIO (2009), por ello la imperiosa necesidad de difundirlas. No significa conocer de las cuatro mil Ordenanzas, más sí las que competen a la construcción de la ciudadanía. es sugerido entonces, realizar una clasificación de las normas u Ordenanzas más importantes en la cotidianidad de los ciudadanos. Debe utilizar los medios de comunicación masivos, pero también los medios alternativos. Y más que nada fomentar la participación y el acercamiento de los barrios en estos temas.

2.3. Fundamentación filosófica

La fundamentación filosófica, descansa en el paradigma crítico-propositivo según Chorlango (2011), como alternativa inscrito en la investigación social e inscrito en el ámbito judicial. Así, este paradigma, fundamentado en garantías constitucionales, y las normativas de corte internacional orientadas a la protección de los derechos ciudadanos. El carácter crítico, se revela al cuestionar las percepciones y abordajes de los funcionarios encargados de presentar Ordenanzas de esta naturaleza y la percepción del ciudadano usuario en cuando a derecho ciudadano se refiere.

La dimensión propositiva, se expresa en aportar alternativas de solución mediando propuestas, y en este caso metodológica, donde su implementación es la evidencia de factibilidad de aplicación. Pero, sobre la base de los resultados obtenidos, es sugerido enfoque transformador del contenido y doctrina en la Ordenanza, relacionado con el derecho ciudadano.



Desde la visión ontológica, al asumir la dialéctica del cambio social, y legal, las Ordenanzas, por consiguiente, están dentro del entorno del cambio, y la necesidad de las personas a la adaptación a los nuevos contextos de la realidad, salvaguardando el derecho ciudadano. Se puede afirmar que, la formación del ser humano, ha de centrarse, enfocarse en valores y derechos humanos, y en este caso específico, de corte ciudadano, como vía de contribución al cambio. De tal manera, se aporta al cambio de proyección de esta Ordenanza, desde lo teórico-práctico del entorno vivencial, garantizando los derechos del ciudadano usuario de los estacionamientos públicos tarifados como un bien jurídicamente protegido.

Desde la visión legal y sociológica, esta investigación se basa en la teoría dialéctica del materialismo histórico, a partir del cambio y transformación de la sociedad, y, por ende, la Legislación, como espiral al desarrollo y progreso. Vista hacia el interés colectivo-sociedad y enfrentarse a la hora de interactuar e interrelacionar de los ciudadanos de esta sociedad. Este tema, sufre transformaciones de corte social, político, jurídico, y en el contexto de nuevos conocimientos y avance en la tecnología, obliga a la creación y diseño de propuestas metodológicas jurídicas en atención a las necesidades reales de la sociedad.

2.4. Del estado del arte regional en la Ordenanza

Referido al estado del arte del constructo Ordenanza a nivel internacional, y en específico países vecinos sudamericanos, en el caso venezolano, define en su ley orgánica de poder público, y en específico, en el Artículo 54 a las Ordenanzas como los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, al estilo LOPPM (2006). Especifica este artículo que, las ordenanzas son emitidas por la máxima autoridad municipal y sólo tienen validez dentro del territorio que abarque dicho municipio. Significa que, mediando las Ordenanzas, existe un orden local encargado de regular y a su vez, aplicar sanciones y multas a infractores.

Por su parte, la visión colombiana, expresada en la Ley Derecho Colombia (2016), en cuanto a Ordenanzas Municipales se refiere, deviene como documentos o textos legales que contienen las normas referentes a la organización y desarrollo de la vida municipal cuando toca especialmente a los servicios públicos. Así, el enfoque peruano, ya explicado en Zolessi (2012), establece que, la Ordenanza resulta norma municipal equivalente a una



ley, aprobada por el Concejo Municipal pero cuyo ámbito de competencia es la circunscripción del municipio que la emite. Su observancia es de carácter obligatorio y se penaliza su incumplimiento como desacato a la ley, con las consecuencias penales correspondientes.

En el caso ecuatoriano, a tenor de Euroinnova Ecuador (2019), resultan las Ordenanzas leyes, normas y resoluciones locales, emanadas por parte del Concejo Municipal o ayuntamiento del territorio gobernado por una GAD, que regula la organización, administración o prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las funciones generales o específicas del y el establecimiento de limitaciones y modalidades a la propiedad privada.

Así, su utilidad, desde la visión ecuatoriana, se expresa en la regulación asociada a la construcción, a la gestión urbana, la arquitectura, relacionada a la propiedad horizontal, en cuanto a los espacios comunes, además de la tenencia de la tierra urbana, al transporte y movilización, (donde reside la presente investigación), los servicios públicos, sean estos de electricidad, agua potable, y otros), los comercios y servicios, la gestión de desechos sólidos y el manejo de materiales potencialmente peligrosos en el ámbito local, explicitado en Art. 54 y 57 del COOTAD.

2.5. Hipótesis

La hipótesis de investigación formulada expresa que:

El análisis de la Ordenanza del sistema de estacionamiento tarifado en Riobamba, salvaguarda el derecho ciudadano

2.6. Operacionalización de las variables

VD: Variable dependiente: Ordenanza del sistema de estacionamiento público tarifado

CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Conjunto de normas u órdenes que rigen o regulan el buen gobierno y funcionamiento de algo, especialmente de una ciudad o	Normativa	Pertinencia Derecho ciudadano	Observación científica Análisis contenidos Contrastación legislativa



comunidad.			
------------	--	--	--

Tabla 1. Variable independiente

Tabla 2. Variable dependiente: derecho ciudadano

CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
la capacidad de las sociedades de desarrollar equilibrios virtuosos (o por lo menos razonablemente estables) entre los sistemas económicos, políticos y culturales.	Derecho ciudadano	Reconocimiento Conocimiento Seguridad Confianza	



Dirección de Postgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSTGRADO

en movimiento



CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipos de investigación

La presente investigación, posee enfoque crítico propositivo, de modalidad mixta y énfasis en lo cualitativo. De los tipos de investigación adoptados, se citan:

Investigación tipo descriptiva: La investigación descriptiva analiza las características del fenómeno del estacionamiento público tarifado, la Ordenanza que lo contiene y los aspectos del derecho ciudadano. Todo ello, desde la percepción del ciudadano usuario y de los encargados en elaborar, analizar y aprobar la Ordenanza en cuestión.

Investigación tipo explicativa: Amplía el conocimiento ya existente sobre el diseño de contenido de la Ordenanza asociada al estacionamiento público tarifado y el derecho ciudadano. Al centrarse en los detalles de lo legislado, y la manera de aplicarse, permite conocer más a fondo este fenómeno., o sea, desde la idea general, se logran analizar aspectos concretos en profundidad del fenómeno del estacionamiento público y el derecho ciudadano, las percepciones de los ciudadanos usuarios, desde la visión del derecho ciudadano.

Investigación tipo estudio de caso: El estudio de caso, describe, compara, evalúa y comprende los diferentes aspectos del problema en cuanto a la pertinencia de la ordenanza y la inclusión del derecho ciudadano en sus acápites correspondientes, resulta el estudio detallado del tema, asumiendo el carácter de investigación social. Está estrechamente ligado a la investigación cualitativa y cuantitativa.

3.1.1. Métodos de investigación declarados

Método de análisis y revisión documental o informacional: Es ejecutado en calidad de proceso cíclico de selección, categorización, comparación, validación e interpretación inserto en todas las fases de la investigación, permitiendo mejorar la comprensión de la valoración en la percepción jurídica de la Ordenanza desde el derecho ciudadano. Se enfatiza la inexistencia de fuentes que aborden esa problemática brindando solución metodológica, ni tampoco demostrando implementación alguna.

Método analítico sintético: Permite estudiar el comportamiento de las variables implícitas en la percepción del ciudadano y funcionarios encargados de redactar, analizar y aprobar



Ordenanzas asociadas al estacionamiento público tarifado. La síntesis, resulta la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las variables analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad.

Método empírico: Se adopta como modelo de investigación, al obtener la información deseada a partir de la observación de la realidad y la encuesta. Es el punto de partida para formular hipótesis, las cuales deben ser sometidas a prueba mediante la experimentación.

Método de expertos: Basado en la consulta a personas especializadas en el campo del derecho ciudadano, no requiere que se llegue a un consenso.

3.2. Población de estudio

En la presente investigación, no es necesario determinar Población, puesto que, el análisis crítico propositivo de la Ordenanza impacta en los ciudadanos poseedores de autos del Cantón Riobamba

3.3. Tamaño de la muestra

No se precisa calcula tamaño muestral alguno

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

No se aplican técnicas ni instrumentos asociados al método empírico, y reveladas en na encuesta, entrevista u observación científica

CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de la investigación, parten de diseño mostrado en la Figura 1., donde se explica la herramienta AS / TO BE como instrumento administrativo a la hora de analizar legislaciones y ordenanzas locales.

Figura 1. Diseño de la investigación



Fuente: Autor investigación



Paso 1

Para realizar la crítica a la actual Ordenanza, se asumen los criterios de los expertos Galo Rodrigo Inca Pilco, de amplia experiencia laboral en GAD, doctor en jurisprudencia y abogado líder del equipo de desarrollo de la normativa de Procuraduría en el propio GAD Riobamba.; Washington Lizardo Pilco Castillo, Magíster en Derecho Constitucional y labora en la Procuraduría Síndica GAD Riobamba; Manolo Valdivieso, de 14 años experiencia laboral en GAD, abogado sindicatura y Asesor comisiones Concejales en Ordenanzas y Normativas.

Además, se asumen e interpretan las fuentes legales de la Constitución, lo legislado en COOTAD, así cómo el COA, determinando las contradicciones entre lo legislado y la Ordenanza actual SEROT. Es caracterizado en cada artículo de la Ordenanza 011-2010, según principios generales, además de la propuesta en la Ordenanza sustitutiva. Así, se estudian las probables contradicciones contenidas en la actual Ordenanza, Paso 2.1.

De tal manera, el análisis e identificación de los principios generales de en la Ordenanza, Paso 2,2, se expresa como:

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Ley 0

Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017

Última modificación: 29-nov.-2021

Estado: Reformado

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2.-Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 4.-Principio de eficiencia.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza



	sustitutiva
	Art 17; Art 27; Art 28 primer, segundo, tercer inciso; Art 29
Observación (de ser pertinente):	

Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.-Principio de calidad.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Art 5; Art 6; Art 7: Art 9; Art 12; Art 13; Art 14;
Observación (de ser pertinente):	
La Ordenanza actual no describe, tipifica, de manera oportuna y adecuada necesidades y expectativas de las personas, tampoco se considera exista la objetividad y eficiencia, pues no se declara ni explicita el <i>modus operandis</i> ante las contravenciones ni las acciones que componen el debido proceso.	

Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 6.-Principio de jerarquía.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva



	Considerandos, p.p. 1-5
<p>Observación (de ser pertinente):</p> <p>No existen argumentos de corte constitucional ni legal que justifiquen la naturaleza de la Ordenanza 011-2010, pese a que se exige en COOTAD una estructura que contenga desde una exposición de motivos que justifiquen la necesidad de la creación de un nuevo cuerpo legal</p>	

Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Art. 7.-Principio de desconcentración.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerando pág. 2; pág. 3; Art 5; Art 27 - 36
<p>Observación (de ser pertinente):</p> <p>Inexistente este principio en 011-2010, donde el Comisario es el actor principal y único, tanto en la instrucción cuanto en la resolución e imposición de una posible sanción. ¿y los derechos de los ciudadanos donde se establecen?</p>	

La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Art. 9.-Principio de coordinación.

Se aprecia en los Artículos de:
--



Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerando pág. 2; Art 5, Art 6; Art 8; Art 28; Art 29; Art 30; Art 31; Art 33
Observación (de ser pertinente): No se cumple, por cuanto no se visibiliza este principio de colaboración interinstitucional	

Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 10.-Principio de participación.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerando pág 1; pág 2; Art 41; Art 11; Art 17; Art 28; Art 29 -31; Art 33; Art 36
Observación (de ser pertinente) Es nulo e inexistente al no apreciarse de manera explícita ni implícita	

Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Art. 11.-Principio de planificación.

Se aprecia en los Artículos de:
--



Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Art 27 – 36; Art 38 -39
Observación (de ser pertinente):	
No se percibe el grado de determinación de métodos y mecanismos de organización que protejan al derecho ciudadano	

Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Art. 12.-Principio de transparencia.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
¿	Considerando pp 1-4; Art. 3-9; Art 17; Art 20 -31
Observación (de ser pertinente):	
No existe la transparencia en la normativa actual toda vez que el ciudadano se encuentra en total desventaja ante la administración pública, no solo por la falta de un procedimiento claro y explícito, sino además, por la inexistencia de garantías y recursos que le permitan ejercer el doble-conforme	

Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 13.-Principio de evaluación.



Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerando p. 3
Observación (de ser pertinente): No existen evidencias que demuestren la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido	

Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido.

Art. 14.-Principio de juridicidad.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerando pp 1-5
Observación (de ser pertinente): En la normativa actual no se aprecia este principio tomando en consideración el paraguas legal normativo bajo el cual fue creada la Ordenanza y la diferencia irreconciliable entre la norma jerárquica superior y el cuerpo legal antes citado respecto de un debido proceso	

La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 15.-Principio de responsabilidad.



Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerandos pág 1-2; Art 5; Art 10 -12; Art 27 - 33
Observación (de ser pertinente): Está ausente este principio por cuanto no están definidas con claridad las responsabilidades de los actores intervinientes que garanticen el respeto al derecho ciudadano, al no existir la correspondiente separación de funciones entre el órgano instructor y el órgano sancionados	

El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

Art. 16.-Principio de proporcionalidad.

Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerandos pág 1-3; Art 3; Art 22-26
Observación (de ser pertinente): En la Ordenanza actual, se limitara el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes sin una previa instrucción de cargos, debido proceso y práctica oportuna de la prueba como eximente,	

Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Art. 17.-Principio de buena fe.



Se aprecia en los Artículos de:	
Ordenanza 011-2010	Propuesta Ordenanza sustitutiva
	Considerandos pág 1-3; Art 5-6; Art 9-11; Art 27-33
Observación (de ser pertinente): La presente Ordenanza recoge un procedimiento que contiene excesos y diferencias abismales entre el Estado en este nivel de gobierno, GAD, frente al supuesto Contraventor	

Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Ya, en el Paso 2.3, relativo al ordenamiento del proceso de aprobación de la nueva Ordenanza, se aporta al GAD de Riobamba, se parte del instrumento de organización del proceso de elaboración según Mapa AS-IS.

Esta herramienta de mapeo de procesos AS IS / TO BE, es instrumento de gestión administrativa, la cual ayuda a en la descripción y la mejora de los procesos internos de cualquier organización, sea pública o privada.

Son descritos los actores intervinientes, así como el conjunto de acciones, operaciones implícitas que resulta de manera fluida y coherentes el flujograma o mapa del proceso en cuestión.

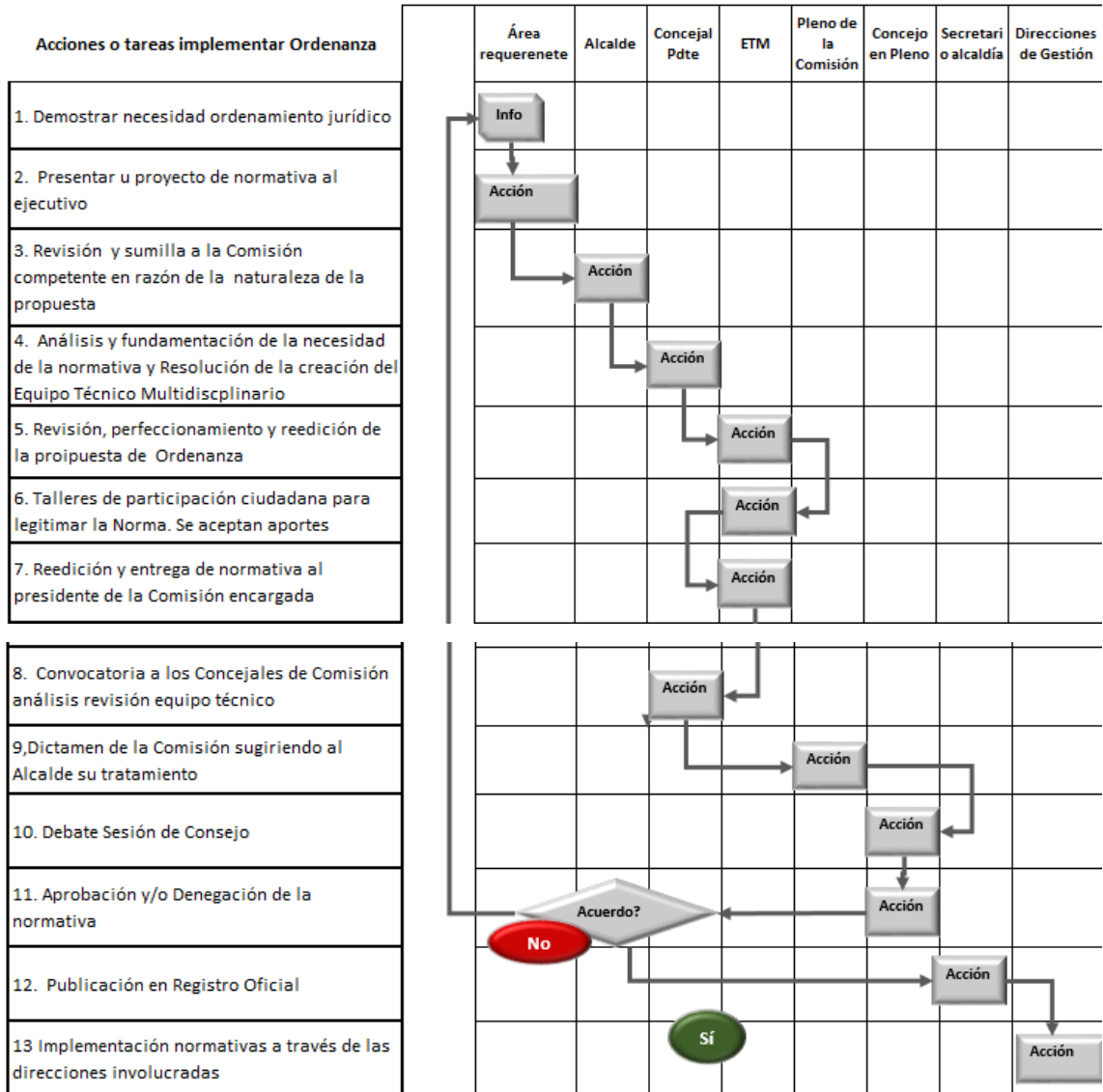
Así, de manera sintética, clara y comprensible, es socializado y consensado entre los participantes de la arquitectura del mapa AS.IS. Ello constituye una nueva forma de abordar procesos y subprocesos administrativos en el GAD nunca antes adoptado

Para la presente investigación, resulta pertinente y de útil conocimiento entre los implicados de revisar y aprobar una nueva Ordenanza SEROT según Figura 2.

Figura 2. Diagrama As-Is



Direcciones o cargos participantes en diseño e implamantación Ordenanza SEROT



Fuente: Autor Investigación

Entonces, el elaborada en calidad de Propuesta la nueva Ordenanza, a ser discutida por los implicados, demostrando la necesidad de mejorar la protección ciudadana a la hora de aplicar lo legislado.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Sobre la base de los objetivos declarados en esta investigación, se concluye que:

Es realizado el análisis de la Ordenanza actual SEROT en la ciudad de Riobamba, contrastada con lo legislado en COA y sus principios generales. Es demostrado en cada



uno de los principios, las insuficiencias y contradicciones existentes a ser solventas en aras de la protección legal al ciudadano.

Se aporta instrumento de gestión para el correcto orden en el proceso de elaboración y aprobación final de la Ordenanza SEROT.

Es elaborado proyecto de nueva Ordenanza, la cual, en calidad de propuesta se adjunta y entrega a la Dirección del GAD

5.2. RECOMENDACIONES

Como todo proyecto perfectible, se recomienda revisar periódicamente los presupuestos contenidos en la nueva Ordenanza, sujetos a los cambios y desarrollo del sistema SEROT.

CAPITULO VI. PROPUESTA

La propuesta en esta investigación, resulta la nueva Ordenanza, donde se eliminan las contradicciones existentes en la actual, y de tal manera, se garantiza la protección legal ciudadana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, responder a las necesidades de convivencia armónica, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. (...);



Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, “(...)7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 2, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 inciso final, determina otra de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;



Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 49, señala: “Órgano administrativo. - El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 137, dispone: “Actuaciones orales y audiencias. - La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 175, establece: “Actuaciones previas. - Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 176, dispone: “Procedencia.- En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 177, dispone: “Competencia. - Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación,



auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 178, señala: “Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada. Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio. El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporada íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 180 y 189, determina como medidas provisionales de protección y cautelares las siguientes: “1. Secuestro; 2. Retención; 3. Prohibición de enajenar; 4. Clausura de establecimientos; 5. Suspensión de la actividad; 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes; 7. Desalojo de personas; 8. Limitaciones o restricciones de acceso; 9. Otras previstas en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 183, señala: “Iniciativa. - El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, describe: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 250, describe: “El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor”;



Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 253, describe: Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);”

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se hacen constar las siguientes funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:(...)

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra b, señala la competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal para: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a), señala “Al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 266 *Ibidem* establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En



el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 324, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...)”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ORDENADO ROTATIVO Y TARIFADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto permitir que el estacionamiento en la vía pública se realice en forma organizada, permitiendo la generación de una oferta permanente y continua de espacios de estacionamiento en el Cantón Riobamba.



Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la circunscripción territorial urbana del cantón Riobamba.

Artículo 3. Principios. - Este instrumento legal se rige por los principios establecidos en la Constitución, leyes y demás normativa del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Artículo 4. Definiciones. - Para una mejor aplicación de esta normativa, se consideran las siguientes definiciones:

SEROT. – Es el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado y tarifado en el Cantón Riobamba, en adelante SEROT.

Espacios Públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

Las calles, avenidas y demás vías de comunicación y circulación;

Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;

Las aceras que forman parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación; y,

Las canchas, plazuelas, mercados, cementerios, conchas acústicas y escenarios deportivos;

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y EL CONTROL

Artículo 5. De los órganos administrativos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Control Municipal tendrá a su cargo permitir que el estacionamiento en la vía pública se realice en forma organizada, permitiendo la generación de una oferta permanente y continua de espacios de estacionamiento en el Cantón Riobamba.

Artículo 6.- Cooperación y Articulación Interinstitucional. - Con el fin de prevenir y controlar el uso del espacio público para que el estacionamiento en la vía pública se realice en forma organizada en el cantón Riobamba el Gobierno Municipal realizarán acciones conjuntas en coordinación con otras instituciones públicas de acuerdo a sus competencias. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a través la Dirección de Gestión de Control municipal y del Sub Proceso SEROT, en articulación con las demás Direcciones de Gestión del cantón Riobamba, ejecutara las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.



Artículo 7.- Operación del sistema SEROT. - La operación, control y ocupación de vía y espacios públicos para el desarrollo del sistema SEROT, será inicialmente manual, pudiendo con el tiempo modificarse a una modalidad digital o electrónica, según la necesidad y la evolución de la tecnología para brindar un mejor servicio. Las personas que realicen la venta de tickets para la operación del sistema SEROT, no tendrán dependencia alguna con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y del valor contemplado en la especie valorada serán beneficiarios del 40%.

Artículo 8. Horario de Funcionamiento del Sistema SEROT. - El SEROT será un servicio de estacionamiento continuo en un horario de 08h00 a 18h00 de lunes a viernes, mientras que los sábados será en un horario de 08h00 a 13h00, para vehículos comprendidos entre 0 y 3.5 toneladas según la clasificación de livianos constante en la Ley y el Reglamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Ecuador. Posterior a ese horario y en las zonas declaradas como zona SEROT, será libre la circulación de cualquier vehículo.

Artículo 9. Excepciones. - Se exceptúan de estas disposiciones los vehículos del servicio público, turístico, de seguridad y de emergencia de todas las instituciones que laboren dentro de sus competencias, mismos que podrán circular y estacionarse a toda hora, cualquier día y en cualquier lugar en todo el Cantón Riobamba.

En caso de eventos de asistencia masiva se podrá declarar de manera excepcional, temporal y emergente las zonas aledañas al evento para dar un adecuado servicio a los asistentes. Adicionalmente se exceptúan de las disposiciones antes señaladas, los días domingos y feriados establecidos por decreto o ley vigente en la República del Ecuador.

En el caso de las Cooperativas de taxis y transporte público liviano cancelarán por concepto de la utilización de vía y espacio público el monto que resulte de la aplicación de la tasa vigente en la Ordenanza de Vía y Espacio Público del Cantón Riobamba,

Artículo 10. Sujeto Activo. – A efectos de una correcta aplicación de esta Ordenanza el sujeto activo será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 11. Sujeto Pasivo. – Se considera sujeto pasivo a todo conductor o propietario de motocicletas o automotores de todo cilindraje que utilicen las zonas destinadas al estacionamiento con el sistema SEROT.

Artículo 12. Salvo Conducto. – Se otorgará un documento denominado salvo conducto a todas las empresas proveedoras de insumos y productos farmacéuticos y de primera necesidad que en razón de la naturaleza de su actividad económica requieran ingresar a la zona SEROT, pese a sobrepasar los tonelajes señalados en la presente Ordenanza, mismo que se obtendrá a través de un Procedimiento establecido por la Dirección Gestión de Control Municipal en coordinación con las Direcciones de Gestión de Ordenamiento



Territorial, Patrimonio, Movilidad Tránsito y Transporte. De igual manera se aplicará un procedimiento similar a los vehículos que sin pertenecer a la categoría señalada en el artículo 9 de la presente Ordenanza justifiquen la necesidad de ingresar a un lugar que se encuentre dentro de la zona SEROT. En cualquiera de los casos dicho documento debe exhibirse en el parabrisas o ventana lateral del vehículo, de tal manera que sea visible al agente de control para su verificación, además deberá tener un código QR, a fin de verificar su autenticidad sin necesidad de revisar un archivo físico.

Artículo 13. Señalética del Sistema SEROT. –Las zonas declaradas para el sistema SEROT, estarán señalizadas con distintivos azules tanto horizontal cuanto vertical, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras arquitectónicas de ninguna clase y todo tipo de obstáculos en la vía pública y espacios públicos. En cada esquina de las calles señaladas se reservará un espacio destinado a los vehículos que tengan el distintivo de discapacidad, de tal manera que se pueda optimizar los espacios respetando los principios y garantías reconocidas a los sectores vulnerables.

Artículo 14. Implementación de nuevas zonas del Sistema SEROT. –Las nuevas zonas declaradas para el sistema SEROT, deberán estar respaldadas por informes técnicos de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Patrimonio, Movilidad Tránsito y Transporte y el aval de la Dirección Gestión de Control Municipal, previo a que el alcalde o alcaldesa emitan la correspondiente Resolución Administrativa en la cual consten dichas zonas a implementarse.

Artículo 15. Costos del Sistema SEROT. –La tarifa para la utilización de las zonas del sistema SEROT, se mantendrá en 0.25 centavos de dólar americano por hora o fracción, pudiendo mantenerse un máximo de dos horas en el mismo lugar y en caso de que un vehículo que se encuentre en el rango del tonelaje establecido utilice más de un espacio deberá cancelar según los espacios utilizados.

En caso de aumento del valor señalado, el mismo deberá ser fijado por el Concejo Cantonal en Pleno a través de una reforma a esta Ordenanza, en función de estudios respaldados por los informes técnicos, financieros y Legales de las diferentes direcciones de Gestión involucradas y la recaudación se mantendrá con el sistema de tarjetas, sin embargo que con el tiempo se pueda automatizar la recaudación a través de medios electrónicos adoptados y reconocidos por el Concejo Cantonal, para lo cual el ejecutivo del GADM Riobamba o su delegado podrá celebrar convenios para formalizar los puntos de venta y recaudación o distribuidores autorizados según las condiciones legales y contractuales de determine el GADM Riobamba.

Artículo 16. Uso de la Tarjeta del Sistema SEROT. –La tarjeta del Sistema SEROT, una vez que ha sido adquirida por el usuario o sujeto pasivo deberá ser perforada o subrayada con la fecha y hora exacta de terminación del servicio, debiendo posteriormente ser ubicada en un lugar interno y visible a efecto de ser observada por los señores inspectores, Agentes de Control municipal o quien haga sus veces.



Artículo 17. Responsabilidad en el cometimiento de la Infracción. - Los propietarios de los vehículos que infrinjan a las disposiciones de esta Ordenanza son responsables directos de las infracciones establecidas en esta Ordenanza según lo que señale el Régimen Sancionatorio, independientemente que, al momento del cometimiento de la misma, haya sido otra persona la que conducía el vehículo o que a su vez a pesar de haber sido vendido el automotor, no se haya realizado el traspaso previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 18. De la concesión del Sistema SEROT. – Según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Sistema SEROT podrá ser concesionado.

Artículo 19.- Uso de vía y espacios públicos señalizados como Zona SEROT con materiales de construcción.- Para la utilización de materiales de construcción en aceras, portales, o calles en las zonas delimitadas como SEROT, a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitará el permiso respectivo en la Dirección de Gestión de Control Municipal, por un período no mayor al previsto en el caso de los permisos temporales, en caso de requerir mayor tiempo el constructor deberá dotar de la infraestructura y señalización necesaria para garantizar la seguridad vial al peatón, el desalojo de los materiales de la vía, es obligación de quienes obtuvieron los permisos de construcción para mantener limpia la vía pública y para estos casos se deberá obtener la factibilidad correspondiente sea de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio, en razón de la ubicación de la obra en construcción.

TÍTULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 20. Prohibiciones. - Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza, se prohíbe:

- a) Estacionar vehículos sin la correspondiente tarjeta de estacionamiento, en los espacios y vía pública, que se encuentren determinados por la autoridad como zona SEROT.
- b) Alterar, destruir, o no exhibir la correspondiente tarjeta de estacionamiento en la zona SEROT.
- c) Permanecer un tiempo superior al señalado en la tarjeta de estacionamiento, teniendo como margen máximo el de 5 minutos.



- d) Estacionar vehículos de cualquier tonelaje que puedan dañar la vía pública y el conjunto arquitectónico de la Ciudad, ya sea por exceso del tonelaje permitido o por la utilización de aceras, parterres, garajes y veredas destinadas otros usos y al tránsito peatonal.
- e) Parquear vehículos en zonas prohibidas tales como: Zona para estacionamiento de discapacitados, pasos cebras, ciclo vías, paradas de buses, doble fila y las demás que la ley expresamente prohíba como zona de estacionamiento en la Zona SEROT.
- f) Portar el salvo conducto en las condiciones señaladas en el art. 12 de la presente Ordenanza.
- g) Ingresar a la Zona SEROT, en vehículos que superen las 3.5 toneladas.
- h) No acatar las disposiciones emanadas por el Agente de Control Municipal del Sistema SEROT, en cuanto a estacionarse, exhibir la matrícula y la revisión y trasladarse a los patios municipales.
- i) Huir del sitio en donde ha cometido la infracción, sin prestar la colaboración necesaria.
- j) Agredir de palabra o de obra al Agente de Control Municipal del Sistema SEROT.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y DILIGENCIAS PREVIAS

Artículo 21. Contravenciones. - Se clasificarán en Contravenciones Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 22. Contravenciones Leves. - Serán sancionados con una multa del 5% de una Remuneración Básica Unificada, la inmovilización del vehículo y el posterior traslado en Grúa del automotor hacia los patios Municipales quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Estacionar vehículos sin la correspondiente tarjeta de estacionamiento, en los espacios y vía pública, que se encuentren determinados por la autoridad como zona SEROT.
- b) Alterar, destruir, o no exhibir la correspondiente tarjeta de estacionamiento en la zona SEROT.
- c) Permanecer un tiempo superior al señalado en la tarjeta de estacionamiento, teniendo como margen máximo el de 5 minutos. Entendiéndose como leve aquel retraso que se enmarque entre los 5 y 30 minutos de tiempo señalado.
- d) Estacionar vehículos de cualquier tonelaje que puedan dañar la vía pública y el conjunto arquitectónico de la Ciudad, ya sea por exceso del tonelaje permitido o por la utilización de aceras, parterres, garajes y veredas destinadas otros usos y al tránsito peatonal.



Artículo 23. Contravenciones Graves. - Serán sancionados con el 10% de una Remuneración Básica Unificada, la inmovilización del vehículo y el posterior traslado en Grúa del automotor hacia los patios Municipales quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Permanecer un tiempo superior al señalado en la tarjeta de estacionamiento, teniendo como margen máximo el de 5 minutos. Entendiéndose como grave aquel retraso que se enmarque entre los 30 y 60 minutos de tiempo señalado.
- b) Parquear vehículos en zonas prohibidas tales como: Zona para estacionamiento de discapacitados, pasos cebras, ciclo vías, paradas de buses, doble fila y las demás que la ley expresamente prohíba como zona de estacionamiento en la Zona SEROT.
- c) No portar el salvo conducto en las condiciones señaladas en el art. 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Contravenciones Muy Graves. - Serán sancionados con una Remuneración Básica Unificada, la inmovilización del vehículo y el posterior traslado en Grúa del automotor hacia los patios Municipales quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Ingresar a la Zona SEROT, en vehículos que superen las 3.5 toneladas.
- b) Permanecer un tiempo superior al señalado en la tarjeta de estacionamiento, teniendo como margen máximo el de 5 minutos. Entendiéndose como muy grave aquel retraso que se enmarque de los 60 minutos en adelante.
- c) No acatar las disposiciones emanadas por el Agente de Control Municipal del Sistema SEROT, en cuanto a estacionarse, exhibir la matrícula y la revisión y trasladarse a los patios municipales.
- d) Huir del sitio en donde ha cometido la infracción, sin prestar la colaboración necesaria.
- e) Agredir de palabra o de obra al Agente de Control Municipal del Sistema SEROT.

Artículo 25. De la Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves, graves o muy graves, serán sancionados con el doble de la multa prevista para cada una de ellas, más la medida cautelar que resulte proporcional por parte del Órgano Instructor.

Artículo 26. De la Aplicación de Medidas Provisionales y Cautelares. - Se procederá con la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico Administrativo, mediante la imposición de sellos argumentando la necesidad y proporcionalidad de la misma. Estas medidas se sujetarán al procedimiento y condiciones previstas en el cuerpo legal antes nombrado.

CAPÍTULO III

ÓRGANO INSTRUCTOR, SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. Órganos Instructor y Sancionador. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será tramitado y sustanciado por la o



el Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, y sancionado por la o el director de Gestión de Control Municipal como Órgano Sancionador.

Artículo 28- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al supuesto infractor. La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o la información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción; incluso podrá solicitar un informe del sistema informático del ECU 911, principalmente de aquellas imágenes captadas a través de la tecnología ojos de águila. Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución

Artículo 29. Procedimiento Contravenciones flagrantes. - Para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

En los casos de las transgresiones a la presente Ordenanza por contravenciones flagrantes la Comisaría Municipal, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante citación o con el auto de inicio de Procedimiento Inicial, mismo que deberá contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la Ordenanza, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la aplicación de las medidas cautelares o provisionales, según el caso y en el caso de los objetos con los que se comercializa y por los cuales se contraviene lo dispuesto en la Ordenanza, la devolución de los mismos estará sujeta a la normativa vigente;

El Inspector, o Agente de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un informe elevado al Comisario Municipal Competente, en el cual se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales cometió la infracción, de ser el caso al mismo se pondrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio reconocido en la legislación que permita constatar el cometimiento de la infracción;

El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;

El Comisario Municipal Competente, procederá a devolver los objetos, vehículos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un plazo de 10 días; y,



Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, en los términos y condiciones señalados en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 30. Procedimiento de Citación. – Para el procedimiento administrativo sancionador, se tendrá en cuenta los términos y el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo; mientras tanto que si no acude a responder el proceso se seguirá en rebeldía, mismo que iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitará el informe y documento que se considere necesario para el esclarecimiento del hecho.

Artículo 31. Citación. - El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole un término de diez días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días vencidos, el cual se emitirá el dictamen correspondiente, mismo que será remitido al Órgano Sancionador a fin de que en el marco de sus competencias emita la Resolución del caso.

La citación se realizará en el lugar señalado en el informe, en su domicilio o lugar donde se encuentre al presunto contraventor. Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde se cometió la infracción materia del trámite administrativo en diferentes de tal manera que se garantice la legítima defensa del administrado.

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se notificará con tres publicaciones durante tres días consecutivos en un periódico de mayor circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. El costo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba y esta diligencia se realizará a través de la Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba.

Artículo 32. Caducidad. - El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará en el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo. De ser ese el caso, la administración podrá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

Artículo 33. Diligencias Previas. - Antes del inicio del Procedimiento Sancionatorio y en aplicación de las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y en caso de que no haya un Contravención flagrante, el Órgano Instructor podrá realizar un abordaje previo, dando a conocer las posibles causas de sanción. De esta actuación y en el término máximo de diez días el Órgano Instructor deberá realizar un informe con resultados, del cual dependerá el inicio o no del trámite sancionatorio. (Art. 175 y siguientes del COA).



Artículo 34. Autonomía de la sanción administrativa. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden por los daños causados a terceros, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. En este caso, remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 35. Recursos. - Los perjudicados por las resoluciones emitidas por la Dirección de Gestión de Control municipal podrán interponer los recursos administrativos conforme al procedimiento y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 36- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, beneficiándose de una reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Riobamba, acogiéndose a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 37.- Cadena de custodia. - Cuando se trate de la retención de vehículos por cualquiera de las infracciones señaladas en la presente ordenanza la o el Comisario Municipal dispondrá a un responsable de la custodia de los mismos hasta que sean valorados en la etapa de procedimiento administrativo correspondiente. La cadena de custodia inicia en el lugar donde se retiene el vehículo y de inmediato se levantará un acta en la que constará la descripción del vehículo sometido a este procedimiento.

Artículo 38. Acción Popular. - Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta será sancionado con la multa prevista para una Contravención Grave. La realización de la misma se realizará a través de cualquier medio, sea este digital, electrónico, telefónico o a través de un formulario que será facilitado en la Comisaría Municipal.

Artículo 39. Destino de las Multas. – La recaudación por concepto del cometimiento de infracciones y la imposición de multas serán destinadas al fortalecimiento del Sistema SEROT, es decir a mantener periódicamente una señalética horizontal y vertical adecuada, visible, en buenas condiciones y a reponer aquella que, por efecto del tiempo, accidentes de tránsito, vandalismo u otras circunstancias hayan cumplido su vida útil.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el, Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Ley y el Reglamento de Tránsito,



Transporte Terrestre y Seguridad Vial y demás normas vigentes en la materia en la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se concede un plazo improrrogable de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal misma que conjuntamente con las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Movilidad y Patrimonio, deberá señalar y repotenciar la señalética de todas las zonas establecidas como SEROT.

SEGUNDA. - En el plazo de 60 días la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, generará un proceso de fortalecimiento Institucional de manera conjunta con la Dirección de Gestión de Comunicación ejecutando campañas de socialización y sensibilización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, para su cumplimiento, a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que versen sobre la materia y que se hubieran aprobado con anterioridad, pero de forma expresa la Ordenanza 011-2010, publicada en el Registro Oficial No. 205 del 02 de junio del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento del parque automotor, se ha convertido en un problema para el Estado y la sociedad ecuatoriana, pero básicamente de la Riobambeña, tomando en cuenta los pocos espacios que están disponibles para lograr estacionarse a cualquier hora y en cualquier momento del día, ya sea para realizar trámites o para efectuar labores en las instituciones públicas y privadas que en su gran mayoría se encuentran centralizadas y sin brindar una facilidad tecnológica digital que permita realizar acciones desde los domicilios u oficinas de los administrados, de tal manera que no se conviertan obligadamente en sujetos pasivos en esta Ordenanza.



. Según el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud y evidentemente el estrés, la desesperación y la falta de estacionamientos masivos genera emociones en el administrado que a la postre terminan alterando su estado de ánimo.

Es procedente entonces que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, emita normativas con la finalidad de ordenen, regulen y permitan un servicio de estacionamiento en la vía y en el espacio público para garantizar la salud de los ciudadanos y la buena convivencia.

Esta Ordenanza es una herramienta que pretende contribuir en la solución del estacionamiento de vehículos en los espacios públicos, así como la protección del conjunto arquitectónico y patrimonial del Cantón Riobamba.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD.

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Barrionuevo P., M. F. (2019). Estudio de factibilidad para la creación de un sistema de información geográfica para el ordenamiento vehicular del sistema de estacionamiento rotativo ordenado tarifado de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de:
<http://dspace.esoch.edu.ec/handle/123456789/10155>

Chorlango T. M. R. (2011). El Despido Intempestivo constituye una flagrante violación de los Derechos Constitucionales de la clase obrera en la ciudad de Quito. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4518/1/DER-114-2010-Velastegu%C3%AD%20Cumand%C3%A1.pdf>

COA. Código Orgánico Administrativo. (2017). Recuperado de:

Diario EL COMERCIO. (2009). Las Ordenanzas, poca difusión. Recuperado de:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/ordenanzas-difusion.html#:~:text=Conocer%20las%20ordenanzas%20municipales%20es,cercanas%20est%C3%A1n%20a%20los%20ciudadanos>.

Euroinnova Ecuador. (2019). Ordenanzas Municipales. Recuperado de:

<https://www.euroinnova.ec/blog/caracteristicas-de-las-ordenanzas-municipales>

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-ORGANICO-ADMINISTRATIVO.pdf> ...

Ley Derecho Colombia. Ordenanzas Municipales. (2016). Concepto. Recuperado de:

<https://colombia.leyderecho.org/ordenanzas-municipales/>

LOPPM: LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL. VENEZUELA.

(2006). Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6652.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6652>

Machicado, J. (2012). ¿Qué son Ordenanzas y Resoluciones Municipales? Apuntes.

Jurídicos. Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>



- NE. Ciudadanía y Participación.(2019). Recuperado de:
<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/derechos-de-la-ciudadania/#:~:text=Los%20derechos%20civiles%20y%20pol%C3%ADticos%20protegen%20las%20libertades%20individuales%20de,de%20igualdad%20y%20no%20discriminaci%C3%B3n.>
- Ortega I, Elio R. (2012). Derecho ciudadano. Diario EL COMERCIO. Recuperado de:
<https://www.elcomercio.com/cartas/derecho-ciudadano.html>
- Porras A., P. A. (2009). Las ordenanzas municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Vasconia. 36, 2009, 19-35. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/11502851.pdf>
- Salazar P., S. (2013). Fundamentación y estructura de los derechos sociales. Rev. derecho (Valdivia) vol.26 no.1. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100004>
- SURT (2014). Construyendo ciudadanía y participación. Blog. Recuperado de:
<http://www.surt.org/maletaintercultural/index.php?vlg=0&vmd=2&vtp=0&vit=0&tex=16>
- Zolessi, Mario. (2015). Ordenanza Municipal, Presupuesto Participativo. DESCO. Centro de estudios y promoción del desarrollo. Sinco Editores. ISBN: 9972-670-488-1. 2015. Recuperado de:]
http://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/sala_lectura/archivos/propuesta_desco.pdf